



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y DEFENSORÍA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA Y EL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRÍSIMO COLEGIO DE ABOGADOS DE HUELVA PARA FOMENTAR LA MEDIACIÓN

En Sevilla, a 22 de diciembre de 2021

REUNIDOS


De una parte, el Excmo. Sr. Don Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, en nombre y representación de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz y Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía, en su condición de titular, cargo para el que ha sido elegido por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 11 y 12 de septiembre de 2019, y que desempeña en virtud de Resolución de 11 de septiembre de 2019, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 179, de 17 de septiembre de 2019, de conformidad con las competencias que le atribuye el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz; con CIF S9100001H y con domicilio en C/ Reyes Católicos, 21 de Sevilla, España.


Y de otra parte, el Ilustrísimo Sr. D. Fernando Vergel Araujo, en nombre y representación del Ilustre Colegio de Abogados de Huelva, en su condición de Decano del mismo, cargo que ostenta desde el 5 de mayo de 2020; con CIF Q2163001G y con domicilio en la Plaza de los Abogados, s/n, 21003 de Huelva.

Intervienen como tales y, en la representación que ostentan, se reconocen entre sí mutua y recíproca capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en virtud de las facultades que legal y estatutariamente les corresponden por sus cargos, a cuyos efectos,

EXPONEN

Primero. Que según lo dispuesto en el apartado primero del artículo 128 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz es el Comisionado del Parlamento de Andalucía, designado por este para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título I del Estatuto de Autonomía, estando regulado su ámbito de actuación en la

Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicha Institución. Asimismo, ejerce las funciones que le corresponden como Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía de acuerdo a la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, con la misión de desarrollar con eficacia todas las funciones que tiene asignadas como Comisionado del Parlamento de Andalucía para la defensa y promoción de los derechos y libertades de las personas menores de edad.

Para el desarrollo de tales cometidos, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz recoge expresamente la mediación como herramienta o fórmula de intervención que se suma a la actividad de supervisión de la actuación de las administraciones públicas.

En este sentido, la mediación en el Defensor del Pueblo Andaluz, prevé una sesión informativa del proceso de mediación, generalmente celebrada con la concurrencia de la administración y la ciudadanía, en aquellos asuntos de carácter colectivo al objeto de impulsar una mesa de dialogo constructivo que favorezca, en la medida de lo posible, la adopción de acuerdos sobre el asunto que nos plantean. Si las partes aceptan el proceso de mediación, continuamos en el mismo acto, finalizando la sesión con un resumen que incorpora los compromisos de las partes, o las posibles vicisitudes del proceso.

Damos traslados a los participantes de la mediación de dicho resumen al objeto que puedan hacer sus alegaciones sobre lo acontecido, y se procede en su caso a la finalización del proceso.

Segundo.- Que el Ilustre Colegio de Abogados de Huelva mantiene una línea de trabajo permanente para apoyar iniciativas y fomentar, formar y promover los métodos extrajudiciales e intrajudiciales, alternativas de solución de conflictos, como procedimientos de interés social. Es por ello que se propone como objetivo fundamental facilitar el acceso a un servicio de mediación de calidad y, además de ofrecer formación a sus colegiados, se constituye como Centro de Mediación (en adelante CEMICAH), disponiendo de un listado amplio de letrados colegiados, formados suficientemente en mediación. Todo ello conforme a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, e inscrito de forma mayoritaria en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

Desde el año 2009 el CEMICAH ha venido participando de la Experiencia Piloto de Mediación Intrajudicial impulsada por el CGPJ con los Juzgados núm. 1 y 7 de Huelva, extendida a los Juzgados del partido judicial de Ayamonte, a través de un convenio tripartito con el Decanato de Jueces de Huelva y la Universidad de

Huelva. Dicha experiencia consiste en la derivación intrajudicial realizada por el titular del Juzgado correspondiente al CEMICAH al objeto de celebrar una Sesión Informativa de medición y promover así una resolución alternativa incluso iniciado el proceso judicial. Acreditando así el CEMICAH, tener ganada la confianza, como Institución de Mediación en la provincia de Huelva.

El CEMICAH se ofrece para colaborar y participar en actividades o jornadas de información sobre el uso y las ventajas de estos métodos alternativos de solución de conflictos, así como valoraciones sobre sus experiencias y uso de la mediación en la provincia de Huelva a los efectos de seguir divulgando y creciendo.

En el ámbito de la formación, el CEMICAH ha colaborado desde 2009 con la Unidad de mediación de la Universidad de Huelva para potenciar la formación y perfeccionamiento de mediadores, de manera coordinada, y con el pertinente consentimiento de los protagonistas del asunto, podrán realizar la mediación con la participación de mediadores noveles, que necesitan la observación del desarrollo del proceso de mediación. Todo ello bajo el principio de confidencialidad que caracteriza la mediación.

Igualmente el CEMICAH ha iniciado una línea de colaboración para promover y estudiar oportunidades para el desarrollo de proyectos conjuntos con Administraciones Públicas (Diputación y municipios) o instituciones que pudieran estar interesadas en la implementación de las metodologías las alternativas de resolución de conflicto.

Tercero.- Que ambas partes tienen interés común en la promoción y desarrollo de la mediación como vía complementaria de solución de conflictos que pone al alcance de las personas implicadas nuevas herramientas que les permiten lograr soluciones satisfactorias a sus pretensiones, teniendo en cuenta que, dado el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo Andaluz y Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía, tal interés se incardina con preferencia en el ámbito de la defensa de los derechos y libertades de la ciudadanía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, por ello, con especial interés en la promoción de la mediación administrativa así como en el impulso de la implantación de la mediación intrajudicial contencioso-administrativa.

En mérito de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración regido por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio.

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Defensor del Pueblo Andaluz y Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía (en adelante Defensor del Pueblo Andaluz) y el el Ilustre Colegio de Abogados de Huelva para contribuir a la difusión de la mediación en general y la administrativa en particular, como vía alternativa para la resolución de conflictos intrajudicial o extrajudicial, así como contribuir a la implantación de la mediación intrajudicial contencioso-administrativa y fomentar la mediación en el ámbito judicial a fin de descargar de trabajo a los órganos judiciales.

A tal efecto, y sin perjuicio de otras actuaciones que puedan desarrollarse en el marco del presente convenido, ambas partes colaborarán en la realización de actividades en materias que contribuyan a facilitar la difusión, fomento y práctica de la mediación, y que favorezcan la cualificación profesional en el campo de los estudios de ciencias sociales y de resolución de conflictos en el ámbito del Derecho. Promoverán la realización de jornadas formativas y/o informativas relacionadas con el objeto de este Acuerdo.

SEGUNDA.- Actuaciones de ambas partes.

Con la finalidad de la consecución de dicho objeto, y sin perjuicio de otras actuaciones que puedan desarrollarse en el marco del presente convenio, ambas partes acuerdan:

- Colaborar en la realización de actividades que contribuyan a facilitar la difusión, fomento y práctica de la mediación, y que favorezcan la cualificación profesional en el campo de los estudios de ciencias sociales y de resolución de conflictos en el ámbito del Derecho. Promoverán la realización de jornadas formativas y/o informativas relacionadas con el objeto de este Acuerdo.
- Promover y analizar oportunidades para el desarrollo de proyectos conjuntos sobre mediación con Administraciones Públicas o instituciones que pudieran estar interesadas en los mismos.
- Realizar actuaciones institucionales de apoyo mutuo relacionadas con el objeto de este Acuerdo.

- Incluir en las respectivas paginas web y redes sociales la publicidad de la colaboración existente entre ambas partes.

TERCERA.- Actuaciones a llevar a cabo por el Defensor del Pueblo Andaluz.

El Defensor del Pueblo Andaluz desarrollará las actuaciones necesarias para lograr la consecución del objeto del presente convenio. Entre ellas:

- Promover, impulsar y divulgar la mediación administrativa que ejerce el Defensor del Pueblo Andaluz, así como la mediación intrajudicial en general y, especialmente, la relativa al ámbito contencioso-administrativo, a toda la sociedad y, en especial a las Administraciones Públicas.
- Analizar el resultado de la actividad mediadora que ejerce el Defensor del Pueblo Andaluz en Andalucía y difundir los datos recabados.
- Velar para que la mediación que desarrolle la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz sea de calidad.

CUARTA.- Actuaciones a llevar a cabo por el Ilustre Colegio de Abogados de Huelva

Por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Huelva se desarrollarán las actuaciones precisas para la consecución del objeto del presente convenio. A tal efecto, y sin perjuicio de la actividad propia que desarrolla a través de su Centro de Mediación (CEMICAH):

- Velar para que la mediación que se desarrolle por sus profesionales sea de calidad.
- Impulsar el conocimiento y profesionalización de la mediación y al mismo tiempo propiciar el uso de los métodos adecuados de solución de conflictos, para hacerlos llegar a toda la ciudadanía.
- Fortalecer la formación de los mediadores noveles, a fin de familiarizarse con la gestión del proceso de mediación.
- Facilitar al Defensor del Pueblo Andaluz información sobre datos generales del resultado de la actividad mediadora llevada a cabo por los profesionales inscritos en CEMICAH.

QUINTA.- Carácter gratuito.

Es voluntad de las partes colaborar en los términos establecidos y se hace constar que el presente convenio no conlleva obligación económica alguna para ninguna de las partes.

SEXTA.- Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados de acuerdo a las respectivas normas internas, que se regirá por las normas internas que, en su caso, se aprueben.

Sin perjuicio de ello, su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes. La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su presidencia y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada. Sus decisiones se adoptarán siempre con acuerdo de ambas partes, pudiendo los representantes delegar puntual y motivadamente sus funciones.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las partes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del

Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

SÉPTIMA.- Vigencia, duración y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su firma, y mantendrá su vigencia por cuatro años.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga del convenio por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral, comunicado recíprocamente.

OCTAVA.- Modificación, resolución y extinción

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas partes.

El Convenio se extingue, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución de este Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de la partes.
- c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones suscritas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a la otra parte.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Protección de Datos de Carácter Personal y confidencialidad.

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución, serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento.

Las partes dejan señaladas mutuamente las siguientes direcciones para la obtención de información adicional:

<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/indiceinventariodeactividadesdetratamiento>

<http://www.icahuelva.es/aviso-legal/>

Asimismo, las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus

trabajadores y trabajadoras, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DÉCIMA.- Naturaleza del Convenio.

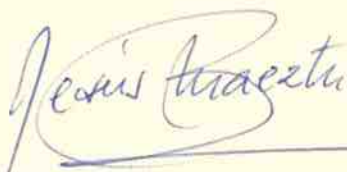
El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-administrativa de Sevilla.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

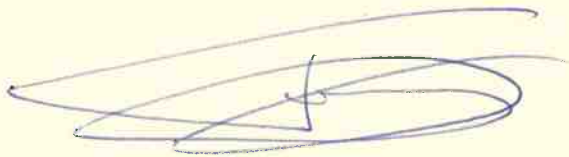
Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
ANDALUZ Y DEFENSORÍA DE LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL
MENOR DE ANDALUCÍA**

**DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE HUELVA**



Jesús Maeztu Gregorio de Tejada



Fernando Vergel Araujo